

Disponen que el control aduanero en la ZOTAC del equipaje de pasajeros que viajan en a cualquier punto del país será efectuado por el personal de la SUNAD

DECRETO LEY Nº 25910

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- El control aduanero de equipaje de pasajeros que se embarquen vía terrestre con destino a cualquier punto del país, en la Zona de Tratamiento Especial Comercial de Tacna-ZOTAC-, se efectuará en la Empresa de Terminales de Pasajeros de Tacna S.A., por el personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas - SUNAD-.

Artículo 2º.- Para efecto de lo señalado en el artículo anterior, el Concejo, Provincial de Tacna, proporcionará los espacios físicos necesarios para el mejor desempeño del control que deberá efectuar la SUNAD.

Artículo 3º.- Para el efecto del control aduanero, el personal de la SUNAD, procederá:

- Previo al embarque del pasajero y su equipaje a verificar y en los medios de transportes terrestre de pasajeros que las bodegas y otros espacios habilitados para tal fin estén libres y/o vacíos.
- Una vez embarcado el pasajero a entregarle un formato de Declaración Jurada de Equipaje en original y una copia, el que deberá ser llenado debidamente.
- A revisar el equipaje y la Declaración Jurada, cautelando que se haya cancelado los derechos aduaneros y demás tributos adicionales al Arancel Especial por el exceso correspondiente a los montos y volúmenes autorizados por el Reglamento de Equipaje de la ZOTAC.
- A controlar el ingreso del equipaje y mercancías a las bodegas y espacios habilitados de los medios de transportes terrestres de pasajeros, entregándoles la copia de la Declaración Jurada previamente firmada y sellada.
- A precintar las bodegas y espacios habilitados, y de ser el caso, precintar el enmallado.
- A firmar y sellar el correspondiente manifiesto de pasajeros y carga.
- A la salida de Tacna, en los puestos de control aduanero a verificar que los precintos de seguridad en los medios de transportes terrestre de pasajeros no hayan sido violados.
- A ordenar una nueva revisión, incautando las mercancías no declaradas y que no se encuentren amparadas con el pago de los derechos aduaneros y demás tributos, de ser el caso.

Artículo 4º.- Ninguna autoridad, sin conocimiento de la autoridad aduanera, podrá ordenar la apertura de las bodegas o enmallados que se encuentren precintados, bajo pena de responsabilidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 5º.- Todos los medios de transporte terrestre de pasajeros deberán cumplir con lo señalado en el Artículo 1º del presente Decreto Ley, y en caso de no hacerlo, serán sancionados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de la forma siguiente:

- En primera infracción, suspensión de su permiso de operación por treinta (30) días.
- En la segunda, suspensión de su permiso de operación sesenta (60) días; y,
- En la tercera, suspensión de su permiso de operación en forma definitiva.

Artículo 6º.- El control de las mercancías, en los casos que sean trasladadas en vehículos de carga o automóviles, se efectuará a la salida de la ciudad de Tacna, en los puestos de control que determine la SUNAD.

Artículo 7º.- La SUNAD deberá realizar operativos por las diferentes vías de salida de Tacna, a fin de evitar el contrabando y, en caso que algún medio de transporte terrestre se preste a llevar mercancía no revisada en el terminal o puesto de control aduanero, se le aplicará, de ser el caso, las sanciones mencionadas en el presente Decreto Ley sin perjuicio de realizar el decomiso y hacer la denuncia penal por delito de contrabando.

Artículo 8º.- La SUNAD dictará las normas reglamentarias para la mejor aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 9º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla:

Lima, 27 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley N° 25910, publicado en nuestra edición del día 1 de diciembre de 1992, en la página N° 110823.

DICE:

Artículo 3°. - Para el efecto del control aduanero, el personal de la SUNAD, procederá:

- a) Previo el embarque del pasajero y su equipaje a verificar y en los medios de transporte terrestres de pasajeros que las bodegas y otros espacios habilitados para tal fin estén libres y/o vacíos.
- b) Una vez embarcado el pasajero a entregarle un formato de Declaración Jurada de Equipaje en original y una copia, el que deberá ser llenado debidamente.
- c) A revisar el equipaje y la Declaración Jurada, cautelando que se haya cancelado los derechos aduaneros y demás tributos adicionales al Arancel Especial por el exceso correspondiente a los montos y volúmenes autorizados por el Reglamento de Equipaje de la Zotac.
- d) A controlar el ingreso del equipaje y mercancías a las bodegas y espacios habilitados de los medios de transportes terrestres de pasajeros, entregándoles la Copia de la Declaración Jurada previamente firmada y sellada.
- e) A precintar las bodegas y espacios habilitados, y de ser el caso, precintar el enmallado.
- f) A firmar y sellar el correspondiente manifiesto de pasajeros y carga.
- g) A la salida de Tacna, en los puestos de control aduanero a verificar que los precintos de seguridad en los medios de transportes terrestres de pasajeros no hayan sido violados.
- h) A ordenar una nueva revisión, incautando las mercancías no declaradas y que no se encuentren amparados con el pago de los derechos aduaneros y demás tributos, de ser el caso.

DEBE DECIR:

Artículo 3°. - Para efecto del control aduanero, el personal de SUNAD, procederá:

Previo el embarque del pasajero y su equipaje, a verificar en los medios de transporte terrestre de pasajeros, que las bodegas y otros espacios habilitados para tal fin estén libres y/o vacíos.

Del embarque de pasajeros y su equipaje:

- a) Entregar al pasajero un formato de Declaración Jurada de Equipaje, que consta de un original y una copia, el que deberá ser llenado por el pasajero.
- b) Revisar el equipaje con la Declaración Jurada.
- c) Controlar el ingreso del equipaje y mercancías a las bodegas y espacios habilitados de los medios de transporte terrestre de pasajeros, entregando al pasajero la Copia de la Declaración Jurada previamente firmada y sellada.
- d) Precintar las bodegas y espacios habilitados, y de ser el caso, precintar el enmallado.

- e) Firmar y sellar el correspondiente manifiesto de pasajeros y carga.

Del control a la salida del terminal:

- a) Los puestos de control aduanero a la salida de Tacna, deberán verificar que los precintos de seguridad en los medios de transporte terrestre de pasajeros no hayan sido violados.
- b) Las autoridades aduaneras que encuentren signos de violación de los precintos de seguridad, podrán ordenar una nueva revisión, procediendo a la incautación de las mercancías que no se encuentren declaradas y amparadas con el pago de los derechos aduaneros y demás tributos, de ser el caso.